

Resolución General 5138/2022. AFIP. Entidades Financieras. Clientes. Operaciones. Información. Montos mín. Suba. Bs Personales. Alícuota. Repatriación

Se **dispone** la adecuación del régimen de información de entidades financieras «**Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes (SITER)**» respecto a los **montos e identificación** de determinados beneficios fiscales ([Ley 27667](#), [Dec 912/2021](#) y [Res Gral 4298/2018](#) y *modif.*)

- Sujetos:** entidades financieras
- Obligación:** régimen de información SITER a AFIP
- Operaciones. Montos mínimos:**
 - 1 **CA, Cta Cte Cta Sueldo, etc:** total acumulado acreditaciones, saldos y extracciones mensuales **igual o más de \$ 90.000** (ant \$ 30.000)
 - 2 **Tarjetas de crédito:** consumos (excepto retiro efectivo y otros no consumo) en el país **igual o más de \$ 30.000** (ant \$ 10.000)
 - 3 **Cuentas especiales. Incorporación:** “Caja de Ahorros Repatriación – Ley N° 27.541” (**vgr. identificación por repatriación inaplicabilidad alícuota incremental en Bienes Personales**)
- Aplicabilidad:** Enero 2022
- Vigencia:** 27/01/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5138/2022

RESOG-2022-5138-E-AFIP-AFIP – Procedimiento. Resolución General N° 4.298 y sus modificatorias. Título I. Régimen Informativo para Entidades Financieras. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2022 (BO. 27/01/2022)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00080118- -AFIP-DVMECA#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.667 se realizaron adecuaciones en la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales y entre otras medidas, se modificó el artículo 25 de dicha ley, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional durante la vigencia del gravamen la facultad de disminuir las alícuotas aplicables a los bienes situados en el exterior, para el caso de

activos financieros situados en ese ámbito, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización.

Que el Decreto N° 912 del 30 de diciembre de 2021 reglamentó dicha ley, definiendo la repatriación como el ingreso al país, hasta el 31 de marzo de cada año, inclusive, de tenencias de moneda extranjera e importes de la realización de activos financieros que representen, en conjunto y por lo menos, el equivalente a un CINCO POR CIENTO (5 %) del total del valor de los bienes situados en el exterior.

Que el artículo 3° de dicho Decreto prevé que el beneficio se mantendrá en la medida en que los fondos repatriados permanezcan depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular en entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación o, una vez cumplida la repatriación y efectuado el mencionado depósito, esos fondos se afecten, en forma parcial o total, a cualquiera de los destinos mencionados en su artículo 3°.

Que, en el ejercicio de sus facultades, el Banco Central de la República Argentina, a través de la Comunicación “A” 6893 del 7 de febrero de 2020, modificada por la Comunicación “A” 6941 del 19 de marzo de 2020, dispuso que el monto proveniente de la repatriación de las tenencias de moneda extranjera y/o el resultado de la realización de los activos financieros situados en el exterior deberá ser acreditado en cuentas que las entidades financieras habiliten a ese único fin denominadas “Caja de ahorros repatriación de fondos – Bienes Personales Ley 27.541”.

Que el Título I de la Resolución General N° 4.298 y sus modificatorias, dispuso un régimen de información a cargo de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, el cual debe ser readecuado, a fin de receptar lo concerniente a las cuentas en “Caja de ahorros Repatriación de fondos – Bienes Personales Ley N° 27.541”.

Que, asimismo, debido a razones de administración tributaria, ameritan ser actualizados los importes establecidos en el artículo 2° de la mencionada resolución general, a partir de los cuales los sujetos obligados deben informar las acreditaciones mensuales, las extracciones mensuales, saldos de las cuentas, depósitos a plazo y consumos con tarjeta de débito.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.298 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir en los incisos b), c), d) y e) del artículo 2°, la expresión "...TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000.-)." por la expresión "...NOVENTA MIL PESOS (\$ 90.000.-).".

b) Sustituir en el inciso f) del artículo 2°, la expresión "...DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-)..." por la expresión "...TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000.-)...".

c) Sustituir el inciso j) del artículo 2°, por el siguiente:

"j) De tratarse de las cuentas denominadas "Cuenta especial repatriación de fondos – Resolución General AFIP N° 4816/2020 y sus modificatorias", "Cuenta especial repatriación de fondos – Aporte solidario y extraordinario. Ley 27.605", "Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Ley 27.613", o "Caja de Ahorros Repatriación – Ley N° 27.541", además de la información requerida en los incisos precedentes, deberán informarse los datos indicados en el Apartado IX del Anexo con relación a todos los créditos y débitos efectuados en dichas cuentas, sin considerar los montos mínimos previstos en los incisos de este artículo."

d) Sustituir el título del Apartado IX del Anexo (IF-2018-00075687-AFIP-DVCOTA#SDGCTI), por el siguiente:

"IX. RESPECTO DE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS DE LA "CUENTA ESPECIAL REPATRIACIÓN DE FONDOS – RESOLUCIÓN GENERAL AFIP N° 4816/2020 Y SUS MODIFICATORIAS", DE LA "CUENTA ESPECIAL REPATRIACIÓN DE FONDOS – APOORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO. LEY 27.605", DE LA "CUENTA ESPECIAL DE DEPÓSITO Y CANCELACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA (CECON.Ar). LEY 27.613" Y DE LA "CAJA DE AHORROS REPATRIACIÓN – LEY 27.541"."

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación a partir de la información correspondiente al período enero de 2022.

A tales efectos, la información correspondiente al período enero de 2022, podrá ser presentada hasta el último día hábil del mes de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont